



UNIVERSIDAD LATINA
DE COSTA RICA

POWERED BY Arizona State University

ESTATUTO ORGÁNICO





Universidad Latina de Costa Rica
Rectoría

RESOLUCIÓN N° 2019-133

En ejercicio de las potestades que me han sido conferidas como Rectora de la Universidad Latina de Costa Rica y,


CONSIDERANDO

1. Que en sesión N° 852-2019, el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP), aprobó la nueva normativa de la Universidad Latina de Costa Rica.
2. Mediante Decreto N° 051 del 10 de abril de 2019 se dispuso la aplicación de esta norma.

RESUELVE:

1. Declarar la vigencia del presente **Estatuto Orgánico** a partir del 13 de mayo de 2019.
2. Declarar su aplicación es de acatamiento obligatorio para toda la Universidad.
3. Derogar la Resolución N° 2017-002-E.

Comuníquese. San José, a los diez días del mes de abril de 2019-.


Licda. Rosa Monge Monge, MBA
Rectora
Universidad Latina de Costa Rica



Contenido

CAPITULO I. DE LA NATURALEZA, FINES Y PRINCIPIOS	5
ARTÍCULO 1: PROPÓSITO Y SEDES.....	5
ARTÍCULO 2: ENTE AUSPICIADOR.....	5
ARTÍCULO 3: FUNCIONES ESENCIALES.	5
ARTÍCULO 4: MISIÓN Y FINES DE LA UNIVERSIDAD.	6
ARTÍCULO 5: PRINCIPIOS DE LA UNIVERSIDAD.	7
ARTÍCULO 6: PROYECCIÓN Y SEDES.	7
ARTÍCULO 7: MARCO ORIENTADOR FILOSÓFICO Y PEDAGÓGICO.....	7
ARTÍCULO 8: AUTONOMÍA	8
CAPITULO II. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD	8
ARTÍCULO 9: PERSONERÍA.....	8
ARTÍCULO 10: UNIDADES ACADÉMICAS.....	8
ARTÍCULO 11: INSTITUTOS Y CENTROS	9
ARTÍCULO 12: ÓRGANOS DE GOBIERNO	9
ARTÍCULO 13: CONFORMACIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	9
ARTÍCULO 14: ATRIBUCIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.....	10
ARTÍCULO 15: SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.....	10
ARTÍCULO 16: RESOLUCIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.	10
ARTÍCULO 17: EL RECTOR.....	11
ARTÍCULO 18: REQUISITOS PARA SER RECTOR.	11
ARTÍCULO 19: SUSTITUCIÓN DEL RECTOR Y DEL VICERRECTOR ACADÉMICO EN CASO DE AUSENCIA.	11
ARTÍCULO 20: OBLIGACIONES Y FACULTADES EN EL CARGO DE RECTOR.	11
ARTÍCULO 21: NOMBRAMIENTO DEL RECTOR.....	12
ARTÍCULO 22: CREACIÓN DE VICERRECTORÍAS Y OTRAS INSTANCIAS ACADÉMICAS.	13
ARTÍCULO 23: EL VICERRECTOR ACADÉMICO.	13
ARTÍCULO 24: REQUISITOS PARA OSTENTAR EL PUESTO DE VICERRECTOR(A).....	13
ARTÍCULO 25: FUNCIONES DEL VICERRECTOR ACADÉMICO.....	13
ARTÍCULO 26: FACULTADES Y ESCUELAS.	14



ARTÍCULO 27: CONSTITUCIÓN DE UNA FACULTAD.....	14
ARTÍCULO 28: CREACIÓN DE UNA FACULTAD.....	14
ARTÍCULO 29: DECANOS Y DIRECTORES.....	14
ARTÍCULO 30: NOMBRAMIENTO DE LOS DECANOS Y REQUISITOS.	15
ARTÍCULO 31: FUNCIONES DE LAS DECANATURAS.....	15
ARTÍCULO 32: DIRECCIÓN DE ESCUELAS.....	16
ARTÍCULO 33: FUNCIONES DE LAS DIRECCIONES DE UNIDADES ACADÉMICAS.....	16
ARTÍCULO 34: DIRECCIÓN DE SEDE.....	17
ARTÍCULO 35: REQUISITOS DE LA DIRECCIÓN DE SEDE Y NOMBRAMIENTO.....	17
ARTÍCULO 36: FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE SEDE REGIONAL.....	17
ARTÍCULO 37: CONSEJO ACADÉMICO DE FACULTAD.....	18
ARTÍCULO 38: INTEGRACIÓN DEL CONSEJO ACADÉMICO DE FACULTAD.....	18
ARTÍCULO 39: FUNCIONES DE LOS CONSEJOS ACADÉMICOS DE FACULTAD.....	19
ARTÍCULO 40: LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS POR LOS CONSEJOS ACADÉMICOS DE FACULTAD.....	19
ARTÍCULO 41: CONSEJO DE INVESTIGACIÓN POR FACULTAD.....	19
ARTÍCULO 42: OTROS ÓRGANOS DE APOYO A LA LABOR ACADÉMICA.....	19
ARTÍCULO 43: PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN.....	22
CAPÍTULO III. DE LOS TÍTULOS Y GRADOS ACADÉMICOS.....	23
ARTÍCULO 44: GRADOS Y POSGRADOS.....	23
ARTÍCULO 45: CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS EN CARRERAS.....	23
ARTÍCULO 46: REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE GRADOS.....	23
ARTÍCULO 47: MÉRITOS ACADÉMICOS.....	23
ARTÍCULO 48: TÍTULOS DE DOCTOR HONORIS CAUSA Y DE PROFESOR EMÉRITO.....	24
ARTÍCULO 49: PROGRAMAS DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA.....	24
CAPÍTULO IV. DE LOS ESTUDIANTES.....	24
ARTÍCULO 50: ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD.....	24
ARTÍCULO 51: REGLAMENTOS PARA EL ESTUDIANTE.....	24
ARTÍCULO 52: DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES.....	24
ARTÍCULO 53: REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL.....	24
ARTÍCULO 54: CONDICIONES DE LOS REPRESENTANTES ESTUDIANTILES.....	25
ARTÍCULO 55: REQUISITOS DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL.....	25



ARTÍCULO 56: NORMATIVA PARA LOS ESTUDIANTES.....	25
ARTÍCULO 57: PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ESTUDIANTE.	25
CAPÍTULO V. DEL PERSONAL DOCENTE	26
ARTÍCULO 58: LOS PROFESORES.	26
ARTÍCULO 59: CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE.	26
ARTÍCULO 60: DEBERES Y DERECHOS DE LOS PROFESORES.	26
CAPITULO VI. DE LAS REFORMAS E INTERPRETACIÓN DEL ESTATUTO ORGÁNICO.....	27
ARTÍCULO 61: INTERPRETACIONES DEL REGLAMENTO Y OTRAS NORMATIVAS INSTITUCIONALES.	27
ARTÍCULO 62: REFORMAS AL ESTATUTO.	27



ESTATUTO ORGÁNICO

CAPITULO I. DE LA NATURALEZA, FINES Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 1: PROPÓSITO Y SEDES.

La Universidad Latina de Costa Rica, en adelante designada como “la Universidad” o “Universidad Latina”, es una institución privada de educación superior cuyo principal propósito es generar conocimiento y formar profesionales, científicos y técnicos que contribuyan al desarrollo social y económico del país.

ARTÍCULO 2: ENTE AUSPICIADOR.

Para el cumplimiento de sus fines y el desarrollo de sus actividades, la Universidad contará con el auspicio de la Universidad U Latina, SRL. Su estructura académica dependerá directamente de la Rectoría, mientras que el que hacer administrativo y financiero responderá ante el representante legal que el ente auspiciador nombre para este fin. Todos los compromisos de desarrollo académico serán avalados en forma conjunta por la Rectoría y la representación legal correspondiente.

ARTÍCULO 3: FUNCIONES ESENCIALES.

Con fundamento en los derechos y responsabilidades que le brindan la Constitución Política de Costa Rica y las leyes, la Universidad Latina sustenta su misión y su quehacer en el principio de libertad de enseñanza y, sobre esta base, desarrolla sus tres funciones esenciales: la docencia, la investigación y la extensión o acción social.

La Universidad desarrollará la docencia en un marco de excelencia y mejora continua. A este efecto estimulará a sus profesores para que desempeñen su función docente con altos estándares de calidad y pertinencia. Promoverá asimismo la investigación como eje fundamental para la generación de conocimiento y el enriquecimiento de la actividad docente y la formación de los estudiantes.



Por medio de sus actividades y programas de extensión universitaria procurará llevar los frutos de su quehacer a los grupos sociales menos favorecidos y a la sociedad como un todo. Buscará, además, desarrollar en sus estudiantes y profesores la actitud cívica y el compromiso social.

ARTÍCULO 4: MISIÓN Y FINES DE LA UNIVERSIDAD.

La misión de la Universidad Latina es formar líderes éticos, emprendedores e innovadores que se integren al mundo y alcancen un desarrollo pleno.

La actividad de la Universidad se fundamenta en los siguientes fines:

- a. Proveer una formación académica y humana que estimule la capacidad intelectual y creativa de los estudiantes, su proactividad, su actitud democrática y su conciencia ética y cívica.
- b. Impartir enseñanza universitaria de alta calidad en un ambiente que permita la expresión de todas las corrientes del pensamiento y el respeto pleno a la dignidad de la persona humana.
- c. Promover la investigación y el análisis de los problemas nacionales para contribuir a su solución.
- d. Estimular una visión amplia de los temas objeto de sus preocupaciones desde una perspectiva internacional, y promover la cultura de sus estudiantes y fomentar la apreciación artística y el deporte.
- e. Colaborar en la preparación de técnicos especializados que puedan aprovechar el conocimiento científico y tecnológico, particularmente el generado por la Universidad, para enriquecer la actividad productiva del país.
- f. Difundir los ideales de paz, de progreso, de justicia social y de respeto a los derechos del ser humano, a fin de contribuir a la formación de una conciencia colectiva basada en estos valores.
- g. Promover el intercambio académico, científico, tecnológico y cultural con otras universidades y centros de investigación nacionales y del mundo y fomentar la comprensión y el disfrute de la cultura nacional y de la de otros países.



ARTÍCULO 5: PRINCIPIOS DE LA UNIVERSIDAD.

La Universidad Latina orientará su quehacer en los siguientes principios para todos los integrantes de la comunidad universitaria: la responsabilidad, la integridad, la solidaridad, el respeto, la ética, la eficiencia, la calidad, la no discriminación, la libertad de cátedra, la libertad de organización estudiantil, la libertad plena de opinión, expresión y creencias, así como la disposición para la resolución alterna de conflictos.

ARTÍCULO 6: PROYECCIÓN Y SEDES.

La Universidad Latina tendrá proyección nacional e internacional. Podrá operar de manera centralizada o descentralizada por medio de su sede central, sedes regionales, aulas desconcentradas, centros de extensión universitaria, centros de investigación, institutos, colegios afiliados, campus virtuales y cualquier otra entidad que la Universidad considere oportuno y pertinente establecer. Para la consecución de sus fines, podrá firmar convenios de cooperación con otras universidades, institutos, colegios profesionales, organismos gubernamentales y otras organizaciones, tanto en Costa Rica como en otros países y organizaciones internacionales.

ARTÍCULO 7: MARCO ORIENTADOR FILOSÓFICO Y PEDAGÓGICO.

El quehacer universitario estará orientado por un marco filosófico y pedagógico basado en la misión, la visión, los valores y las tendencias educativas internacionales. La Rectoría será la encargada de garantizar el cumplimiento de dicho marco.

La Universidad ofrecerá a los estudiantes una formación pertinente y de excelencia que sea sensible a las necesidades del país y a las tendencias internacionales en modalidades: presenciales, semipresencial, no presenciales, virtuales y combinadas, en los periodos que la Universidad determine. La metodología de enseñanza y aprendizaje fomentará el análisis crítico, la indagación y la capacidad intelectual y creativa de los estudiantes de forma que puedan incorporarse al mundo laboral y a la sociedad de una forma eficaz y productiva.



ARTÍCULO 8: AUTONOMÍA

La Universidad Latina, en su condición de Universidad Privada gozará de:

- a. Autonomía organizativa, en función de la cual dictará las normas internas que la rijan.
- b. Autonomía académica para planificar, organizar y ejecutar los programas académicos, de investigación y de extensión que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines.
- c. Autonomía administrativa para nombrar a sus autoridades académicas y administrativas.
- d. Autonomía económica y financiera para su operación y para el desarrollo de proyectos de inversión que le permitan cumplir sus objetivos.

Todo lo anterior se dará sin perjuicio de las autorizaciones que, en el ámbito de sus competencias, deba autorizar el Consejo Nacional de la Educación Superior Universitaria Privada (CONESUP) y otras autoridades competentes.

CAPITULO II. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 9: PERSONERÍA.

La Universidad Latina es una organización de Educación Superior que es auspiciada jurídicamente por la sociedad Universidad U Latina Sociedad de Responsabilidad Limitada, entidad que ha sido debidamente registrada y vigente en el Sistema Mercantil del Registro Nacional bajo la cédula jurídica número tres – ciento dos – uno siete siete cinco uno cero.

ARTÍCULO 10: UNIDADES ACADÉMICAS.

La Universidad Latina estará constituida por unidades académicas que serán creadas de acuerdo con las necesidades de desarrollo académico. Estas serán denominadas Decanatura de Facultad, Direcciones de Escuela, Direcciones de Sede y Coordinaciones académicas, según corresponda para el cumplimiento de sus fines.



ARTÍCULO 11: INSTITUTOS Y CENTROS

La Universidad Latina podrá contar, también, con centros o institutos establecidos para el desarrollo de la Docencia, la Extensión y la Investigación.

ARTÍCULO 12: ÓRGANOS DE GOBIERNO

Los órganos de gobierno de la Universidad Latina son:

- a. Representante legal del Ente auspiciador.
- b. Consejo Universitario.
- c. Rectoría.
- d. Vicerrectorías.
- e. Decanaturas de Facultades.
- f. Decanatura del Centro de Posgrados.
- g. Direcciones de Escuela.
- h. Direcciones de Sedes.

ARTÍCULO 13: CONFORMACIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

El Consejo Universitario estará integrado por:

- a. El Rector(a), quien lo presidirá.
- b. Vicerrectorías.
- c. Un representante por las Decanaturas de las diferentes Facultades e institutos y colegios afiliados.
- d. La Representación estudiantil correspondiente al veinticinco por ciento del total de los miembros del Consejo, nombrados según el Reglamento estudiantil.



ARTÍCULO 14: ATRIBUCIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.

El Consejo Universitario tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Conocer y asesorar a la Rectoría sobre la política general, creación de nuevas carreras, instancias y unidades académicas, así como actividades de extensión, investigación y servicios, de la Universidad Latina, desde el punto de vista académico.
- b. Validar los títulos de Doctor Honoris Causa y otros de carácter honorífico, según la reglamentación respectiva y propuesta por la Rectoría.
- c. Otorgar la categoría de profesor Emérito, de acuerdo con el reglamento respectivo
- d. Conocer y sugerir sobre convenios, tratados o vínculos con otras instituciones acreditadas, tanto en el ámbito nacional como internacional, a propuesta de la Rectoría.
- e. Velar por la excelencia académica de la Universidad Latina.

ARTÍCULO 15: SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.

El Consejo Universitario celebrará sesiones ordinarias al menos dos veces al año y extraordinarias cuando lo juzgue necesario el Rector. Será presidido por el Rector y en ausencia de éste, por un Vicerrector u otra autoridad seleccionada por la Rectoría. En caso de empate en las votaciones, el Rector contará con doble voto. El Vicerrector o el representante del Rector, podrá contar con doble voto, siempre que el Rector lo faculte debidamente por escrito.

ARTÍCULO 16: RESOLUCIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.

El quórum requerido para que el Consejo Universitario sesione será de dos terceras partes de sus miembros. Sus resoluciones serán válidas por la votación de la mayoría absoluta de los miembros presentes, salvo las excepciones que establezca el presente Estatuto. La votación será secreta únicamente cuando se decida sobre personas.



ARTÍCULO 17: EL RECTOR.

El Rector es la autoridad superior académica en la Universidad Latina de Costa Rica.

ARTÍCULO 18: REQUISITOS PARA SER RECTOR.

La persona que sea designada como Rector de la Universidad deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Contar con una experiencia académica certificada en docencia, investigación o extensión universitaria no menor a diez años.
- b. Tener al menos el grado mínimo de licenciatura.
- c. Ser mayor de 30 años.

ARTÍCULO 19: SUSTITUCIÓN DEL RECTOR Y DEL VICERRECTOR ACADÉMICO EN CASO DE AUSENCIA.

En las ausencias temporales del Rector, este será sustituido por el Vicerrector Académico. Y en el caso de las ausencias temporales del Vicerrector Académico será sustituido por otro vicerrector autorizado por la rectoría.

ARTÍCULO 20: OBLIGACIONES Y FACULTADES EN EL CARGO DE RECTOR.

Serán obligaciones y facultades de quien ostente el cargo de Rector:

- a. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Universitario.
- b. Ejecutar los acuerdos tomados por el Consejo Universitario, para lo cual contará con el concurso obligado del Vicerrector Académico.
- c. Velar por el cumplimiento de la misión, visión, principios y valores de la universidad.
- d. Asegurar, en conjunto con las Autoridades Universitarias, el cumplimiento de todas las políticas, disposiciones y normativa interna, así como de la normativa vigente en materia de Educación Superior.
- e. Comunicar al Consejo Universitario el nombramiento de las Autoridades Académicas de la Universidad Latina.
- f. Representar a la Universidad Latina dentro y fuera del país.





- g. Nombrar y remover a los decanos, los directores o coordinadores de unidades académicas o sus equivalentes.
- h. Presidir las sesiones de los Consejos Académicos, comisiones u órganos establecidos que sean convocados por la Rectoría, siendo por derecho propio presidente de todos los órganos colegiados.
- i. Velar por la buena administración del patrimonio de la Universidad Latina.
- j. Conformar consejos o comités para atender distintos aspectos del quehacer universitario.
- k. Procurar una buena y armoniosa marcha de la Institución.
- l. Fomentar el intercambio cultural y científico con las instituciones nacionales e internacionales.
- m. Otorgar y firmar los títulos que acreditan la obtención de un grado o delegar esta función en quien proceda, y recibir de los graduandos el juramento de ley para poder conferir un grado académico.
- n. Encargar a las Vicerrektorías para recibir el juramento de ley que han de pronunciar los graduandos, con el fin de conferir un grado académico.
- o. Ejercer su condición de ejecutivo en todos los mandos administrativos y docentes de la universidad.
- p. Firmar conjuntamente con la Vicerrektoría requerida en el momento, las actas de Consejo Universitario.
- q. Resguardar el cumplimiento del presente Estatuto y de los reglamentos que rigen a la Institución.
- r. Cualquier otra función que se derive de su cargo.

ARTÍCULO 21: NOMBRAMIENTO DEL RECTOR.

La Representación Legal de Universidad U Latina SRL nombrará al Rector(a). Su nombramiento será indefinido y la misma Representación Legal podrá removerlo discrecionalmente o por común acuerdo.



ARTÍCULO 22: CREACIÓN DE VICERRECTORÍAS Y OTRAS INSTANCIAS ACADÉMICAS.

La Rectoría podrá crear las vicerrectorías y otras instancias académicas necesarias para el funcionamiento adecuado de la Universidad.

ARTÍCULO 23: EL VICERRECTOR ACADÉMICO.

El Vicerrector Académico es la segunda autoridad académica, administrativa y ejecutiva de la Universidad Latina y sustituye al Rector en sus ausencias temporales o mientras se designa a un sustituto.

ARTÍCULO 24: REQUISITOS PARA OSTENTAR EL PUESTO DE VICERRECTOR(A).

Los Vicerrectores deberán tener grado mínimo de licenciatura y contar con una experiencia académica certificada en docencia, extensión o investigación no menor a 8 años. Podrá considerarse el tiempo en que haya trabajado en puestos o responsabilidades de dirección y decanatura universitarias.

ARTÍCULO 25: FUNCIONES DEL VICERRECTOR ACADÉMICO.

Son funciones del Vicerrector Académico:

- a. Actuar como colaborador del Rector.
- b. Sustituir al Rector en sus ausencias temporales, o mientras se nombra un sustituto.
- c. Coadyuvar en la dirección de la actividad académica de la Universidad Latina.
- d. Nombrar al personal docente de la Universidad Latina, a propuesta de las Decanaturas o de las Direcciones de Escuela.
- e. Cumplir y resguardar el cumplimiento de este estatuto y de los reglamentos de la Universidad Latina.
- f. Velar por el buen desarrollo de la docencia, la acción social y la investigación, así como dirigir y desarrollar todos los programas de extensión de la Universidad Latina.
- g. Formar parte de los órganos colegiados que le indique el estatuto.



- h. Velar por el cumplimiento de todas las políticas y procedimientos de la Universidad Latina, que permitan el cumplimiento de su misión, principios y objetivos.
- i. Sistematizar y mantener al día la información relacionada con el quehacer académico, en coordinación con los demás órganos de la Universidad Latina.
- j. Monitorear los indicadores de desempeño académico de entrada, de proceso y de resultados del proceso educativo y recomendar acciones cuando sea procedente.
- k. Nombrar a sus colaboradores inmediatos, a fin de desarrollar las funciones que le sean encomendadas.

Asumir todas las funciones inherentes a su cargo y aquellas que le sean encomendadas por el Rector.

ARTÍCULO 26: FACULTADES Y ESCUELAS.

La Universidad desarrollará sus actividades por medio de unidades académicas, particularmente de Facultades y Escuelas.

ARTÍCULO 27: CONSTITUCIÓN DE UNA FACULTAD.

La Facultad constituye la unidad que integra científica, administrativa y académicamente todas las carreras afines a un campo de conocimiento. La integran escuelas y otras unidades académicas que realicen actividades ligadas a fines específicos dentro del campo de especialidad correspondiente. Los institutos y centros pueden funcionar de manera independiente o estar adscritos a una facultad.

ARTÍCULO 28: CREACIÓN DE UNA FACULTAD.

Cuando existieren al menos tres escuelas en áreas afines o complementarias de conocimiento o programas académicos en la modalidad o formato que la Universidad posea, podrá constituir una Facultad.

ARTÍCULO 29: DECANOS Y DIRECTORES.

Las Facultades estarán regidas por una Decanatura, las Escuelas, institutos y centros por una Dirección o su equivalente.



ARTÍCULO 30: NOMBRAMIENTO DE LOS DECANOS Y REQUISITOS.

Los Decanos serán nombrados por la Rectoría de la Universidad. Requerirán el grado mínimo de licenciatura y una experiencia académica certificada en investigación, docencia o extensión de al menos cuatro años.

ARTÍCULO 31: FUNCIONES DE LAS DECANATURAS.

Corresponderá a los Decanos:

- a. Representar a su Facultad ante instancias internas y externas.
- b. Nombrar al representante de los Decanos ante el Consejo Universitario, el cual contará con voz y voto.
- c. Velar por el cumplimiento de este Estatuto, de sus reglamentos, de los planes y programas de trabajo y en general, de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y el funcionamiento de la Universidad para lo que dictarán las medidas conducentes.
- d. Supervisar las carreras y los profesores de la facultad a su cargo.
- e. Guiar a los Directores de unidades académicas o sus equivalentes en la formulación de objetivos y reglamentos que armonicen con los de la Universidad.
- f. Coordinar con otras áreas de la universidad las actividades educativas de la Facultad.
- g. Proponer, definir y desarrollar los programas de proyección y extensión de la Facultad a su cargo.
- h. Proponer al Vicerrector Académico el nombramiento del personal docente de la Facultad respectiva, de acuerdo con los requisitos establecidos por la Universidad.
- i. Conocer sobre los principales índices de desempeño de las carreras e implementar acciones que aseguren su adecuado cumplimiento.
- j. Cualquier otra contemplada en el proceso de contratación.



ARTÍCULO 32: DIRECCIÓN DE ESCUELAS.

Las Escuelas contarán con una Dirección que será nombrada por la Decanatura y con la aprobación de la Rectoría. Para ostentar el cargo de Director(a), la persona propuesta debe tener el grado mínimo de licenciatura en el área de especialidad de la carrera y una experiencia académica certificada en docencia, investigación o extensión de al menos cuatro años.

ARTÍCULO 33: FUNCIONES DE LAS DIRECCIONES DE UNIDADES ACADÉMICAS.

Serán funciones de los Directores de Unidades académicas, de Escuela o sus equivalentes

- a. Participar en las reuniones de los Consejos Académicos.
- b. Nombrar al representante de las Direcciones de Escuela ante el Consejo Universitario, cuando éstas no se encuentren adscritas a una Decanatura. Dicho representante contará con voz y voto.
- c. Dirigir las actividades de la carrera en armonía con los objetivos de la Institución.
- d. Coordinar las actividades de las carreras a su cargo.
- e. Dirigir la revisión de los planes de estudios y los contenidos curriculares en sus carreras.
- f. Reunirse en forma periódica individualmente con los profesores de la carrera para discutir con ellos su propio desempeño y, conjuntamente, para evaluar distintos aspectos del desarrollo de las actividades académicas.
- g. Presentar al Decano un plan anual de su labor.
- h. Mantener actualizados los programas de los cursos de sus carreras y velar porque estén autorizados según la normativa vigente.
- i. Proponer al Decano, en cada ciclo lectivo, los docentes que impartirán los cursos de sus carreras.
- j. Velar porque dichas planillas cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente.



- k. Analizar regularmente los principales índices de desempeño de las carreras a su cargo, con el fin de tomar las acciones necesarias para que se cumplan las metas establecidas.
- l. Vigilar porque se cumplan adecuadamente las actividades de docencia, investigación y acción social correspondientes a su Escuela.
- m. Supervisar cuidadosamente el desarrollo del contenido programático y actividades complementarias de las asignaturas de su Escuela de acuerdo con lo planificado.
- n. Asegurar la calidad y pertinencia de los programas curriculares y la calidad de la enseñanza impartida por los docentes, así como tomar acciones correctivas en estas áreas cuando fuere necesario.

Cualquier otra función que le sea asignada por el Rector o el Vicerrector Académico.

ARTÍCULO 34: DIRECCIÓN DE SEDE.

La Dirección de Sede Regional es la responsable de la gestión administrativa general de la Sede. Además, en coordinación con las respectivas Direcciones Académicas, deberá gestionar la adecuada ejecución, control y evaluación de los programas académicos y los recursos asignados a estos.

ARTÍCULO 35: REQUISITOS DE LA DIRECCIÓN DE SEDE Y NOMBRAMIENTO.

Las Direcciones de Sedes Regionales serán nombradas por la Rectoría a propuesta de la Vicerrectoría Académica, cuando así proceda. Para ostentar el cargo de la Dirección de Sede Regional, la persona propuesta deberá tener el grado mínimo de licenciatura y una experiencia académica certificada en docencia, investigación o extensión de al menos cuatro años.

ARTÍCULO 36: FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE SEDE REGIONAL.

Son funciones del Director de Sede Regional:

- a. Controlar y evaluar los programas académicos.
- b. Supervisar al cuerpo docente de las distintas áreas de especialidad de cada carrera.



- c. Fungir como enlace entre la Sede y las unidades académicas y administrativas.
- d. Procurar la buena ejecución y la calidad de planes y acciones académicas en la Sede.
- e. Liderar al cuerpo docente y garantizar altos estándares de desempeño que distingan las carreras y eleven el prestigio de la institución.
- f. Garantizar que los docentes cumplan con las normas y deberes que les corresponden y se garantice el respeto a sus derechos.
- g. Asegurar que los estudiantes cumplan con las normas y deberes que les corresponden y que tengan las condiciones para hacer valer sus derechos.
- h. Promover la buena comunicación de todos los miembros de la comunidad universitaria.

Planificar y coordinar con cada uno de los Directores de las Unidades académicas de su Sede o sus equivalentes todos los aspectos de carácter académico, estudiantil y docente.

ARTÍCULO 37: CONSEJO ACADÉMICO DE FACULTAD.

El Consejo Académico de Facultad es un órgano coadyuvante de la función de la Decanatura y de la Dirección de Escuela.

ARTÍCULO 38: INTEGRACIÓN DEL CONSEJO ACADÉMICO DE FACULTAD.

El Consejo Académico de Facultad está integrado de la siguiente manera:

- a. Decano.
- b. Directores de las Unidades académicas o sus equivalentes.

Cuando así lo considere el Decano, podrán ser convocados profesores y estudiantes para tratar asuntos que les conciernan.



ARTÍCULO 39: FUNCIONES DE LOS CONSEJOS ACADÉMICOS DE FACULTAD.

Serán funciones de los Consejos Académicos de Facultad:

- a. Conocer y pronunciarse sobre el quehacer académico de las carreras.
- b. Presentar a la Vicerrectoría Académica, por medio del Decano, las propuestas de nuevas carreras y actualización de planes de estudio.
- c. Hacer recomendaciones a la administración con respecto a los requerimientos de recursos para las carreras de la facultad.
- d. Mantenerse informados sobre los principales índices de desempeño de las carreras y recomendar acciones cuando sea procedente.
- e. Cualquier otra función que le señale las Vicerrectorías.

ARTÍCULO 40: LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS POR LOS CONSEJOS ACADÉMICOS DE FACULTAD.

Las recomendaciones emitidas por los Consejos Académicos de Facultad serán en carácter de asesoría y le corresponderá a la Vicerrectoría Académica definir sobre su ejecución cuando las considere pertinentes.

ARTÍCULO 41: CONSEJO DE INVESTIGACIÓN POR FACULTAD.

Para el desarrollo de la investigación cada facultad conformará un Consejo de Investigación que estimule el interés de los estudiantes por esta actividad y analice e impulse los trabajos de los profesores en este campo. Identificará asimismo aquellas tesis de los estudiantes que permitan articular investigaciones más amplias. Coordinará su actividad con fundamento en las orientaciones que le provea la Dirección de Investigación de la Universidad.

ARTÍCULO 42: OTROS ÓRGANOS DE APOYO A LA LABOR ACADÉMICA.

Lo siguientes son órganos de apoyo a la labor académica, los cuales responderán a las vicerrectorías, según distribución que determine la Rectoría:



a. Dirección de Investigación:

- Articula y difunde la política institucional de investigación.
- Diseña y ejecuta las políticas y las iniciativas de investigación que impulsa la Universidad.
- Orienta el desarrollo de los proyectos de investigación que ponen en marcha las distintas Unidades Académicas.
- Apoya el desarrollo de una cultura orientada a la indagación y a la solución de problemas en estudiantes y profesores.
- Establece relaciones de cooperación e intercambio con centros de investigación y universidades nacionales y de otros países.
- Da seguimiento a los indicadores de calidad y mejora continua que permiten evacuar el desempeño de la Universidad.

b. Dirección de Extensión y Responsabilidad Social:

- Tiene a cargo la difusión del conocimiento y de los desarrollos intelectuales, científicos, tecnológicos y culturales que produce la universidad.
- Colabora en la organización y gestión de cursos libres y cursos ejecutivos que generan las distintas Unidades Académicas.
- Pone en marcha proyectos conjuntos y coadyuva con las organizaciones de interés social en la consecución de sus fines.
- Actúa como líder institucional de programas orientados a generar capacidades en emprendedores sociales.
- Tiene a cargo los proyectos de reciclaje, ahorro energético conservación ambiental de la Universidad.



c. Dirección de Vida Universitaria:

- Instancia institucional que vela por el bienestar y el desarrollo integral de los estudiantes.
- Organiza actividades culturales y deportivas.
- Atiende las necesidades de acompañamiento académico de los estudiantes que requieren apoyo especial en los cursos.
- Apoya las asociaciones de estudiantes en el desarrollo de sus actividades.
- Fomenta la relación con exalumnos, promueve y articula las oportunidades de empleo para los estudiantes.
- Tiene a cargo el fomento de la internacionalización en la experiencia de los estudiantes de la Universidad.
- Coordina los programas de intercambio de estudiantes extranjeros con universidades de otros países que desean realizar estudios en la Universidad Latina, así como nuestros estudiantes a otras Universidades de la red.
- Está a cargo de la participación de la Universidad en las actividades globales de la Red Laureate.

d. Dirección de Calidad Académica e Innovación:

Gestiona y planifica los procesos de calidad académica junto con las Facultades, en lo referente a: desarrollo y diseño curricular, autoevaluación para el mejoramiento, innovación y gestión docente. Asimismo, asesora y da seguimiento a los procesos de cumplimiento regulatorio.

e. Dirección de Servicios Estudiantiles y Registro:

Instancia encargada de los procesos de graduación, certificación estudiantil, control del expediente físico y digital del estudiante, en el que se guardan los aspectos históricos relacionados a la matrícula, cumplimiento de requisitos de ingreso, aprobación y reprobación de cursos de los estudiantes, sanciones disciplinarias y



becas; del control de entrega de notas por parte de los docentes, custodia de los trabajos comunales universitarios en su versión final, y de las actas de actividades académicas así como de los trabajos finales de graduación de los estudiantes, emitidas por las Escuelas. Vela por la adecuada aplicación de los estatutos y reglamentos universitarios en coordinación con las autoridades académicas en las Facultades y Sedes.

f. Dirección del Centro Recursos Académicos y para la Investigación (CRAI):

Instancia encargada de administrar los recursos bibliotecarios físicos y digitales; al servicio de la población estudiantil y docente. Custodiará las versiones finales de la producción documental de los programas de extensión, publicación, resultados de las actividades académicas y de los proyectos coordinados con las Escuelas y Sedes Regionales.

g. Centro de Posgrados:

Instancia encargada de coordinar, promocionar e impartir los programas de nivel de posgrado universitario. Adicionalmente, incentiva la investigación, la extensión, los programas y convenios nacionales o internacionales relacionados a posgrados, así como administrar y mantener las normas o lineamientos internos propios de su área, incluyendo los correspondientes a modalidades de trabajos finales de graduación; todo lo indicado en conjunto con otras instancias de la Universidad. Las áreas disciplinarias podrán estar organizadas conforme a los requerimientos universitarios y a las tendencias del mercado; estarán dirigidas por coordinaciones de apoyo administrativo, quienes a su vez responderán a la Decanatura o Dirección del Centro de Posgrados, coordinarán en temas curriculares y de mejora continua con las Escuelas Universitarias y otras instancias creadas para tal fin.

ARTÍCULO 43: PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN.

Todo lo referente a la conformación, funcionamiento y regulación de proyectos y programas de investigación será normado por los reglamentos universitarios, así





como las políticas, normas y procedimientos internos que se emitan al respecto. Previa consulta a las instancias encargadas y a la autorización de la Rectoría.

CAPÍTULO III. DE LOS TÍTULOS Y GRADOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 44: GRADOS Y POSGRADOS.

La Universidad Latina podrá otorgar los grados de Bachillerato y Licenciatura, así como los posgrados de Maestría, Especialidad Profesional y Doctorado según sean autorizados por la entidad competente y de acuerdo con los convenios nacionales e internacionales vigentes. Podrá también conferir títulos de pregrado a nivel de diplomado en los casos que el órgano competente así lo autorice.

ARTÍCULO 45: CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS EN CARRERAS.

El otorgamiento de los distintos grados académicos se hará de acuerdo con lo aprobado en cada una de las carreras y en el Reglamento Académico de la Universidad Latina. En todos los grados y carreras, además de lo establecido en el artículo anterior, el estudiante deberá cumplir y aprobar cualquier otro requisito académico y/o administrativo que haya sido autorizado por parte del CONESUP.

ARTÍCULO 46: REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE GRADOS.

En todas las carreras el estudiante debe cumplir los requisitos académicos y administrativos que hayan sido autorizados por el CONESUP para la obtención de un grado académico.

ARTÍCULO 47: MÉRITOS ACADÉMICOS.

La Universidad podrá crear y poner en marcha un sistema de reconocimientos académicos fundamentados en el mérito y el rendimiento de los estudiantes. Podrá conferir distinciones especiales a los estudiantes que lo merezcan y que les serán otorgadas al momento de su graduación, según lo estipulado en el Reglamento Académico de la Universidad.





ARTÍCULO 48: TÍTULOS DE DOCTOR HONORIS CAUSA Y DE PROFESOR EMÉRITO.

La Universidad podrá conferir, en excepcionales casos, los títulos de Doctor Honoris Causa y de Profesor Emérito, de acuerdo con el Reglamento correspondiente y según la normativa pertinente.

ARTÍCULO 49: PROGRAMAS DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA.

Cuando en el marco de sus programas de extensión universitaria, la Universidad imparta cursos cortos o seminarios de actualización que no correspondan a grados académicos profesionales, podrá otorgar certificados de participación o de aprovechamiento.

CAPÍTULO IV. DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 50: ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD.

Serán alumnos de la Universidad Latina de Costa Rica quienes, estando debidamente inscritos en ella, cumplan con todos los deberes inherentes a su condición de estudiante, conforme a lo considerado en el presente Estatuto y demás normativas de la Universidad.

ARTÍCULO 51: REGLAMENTOS PARA EL ESTUDIANTE.

Los estudiantes estarán sujetos a los requisitos y disciplina de la Universidad. El Estatuto Orgánico y los Reglamentos vigentes serán de acatamiento obligatorio.

ARTÍCULO 52: DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Los derechos y deberes de los estudiantes estarán definidos en el Reglamento de Régimen Estudiantil vigente en la Universidad Latina.

ARTÍCULO 53: REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL.

Los estudiantes tendrán derecho a representación estudiantil, libre asociación y expresión, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política, Leyes y



Reglamentos correspondientes. Su representación en el Consejo Universitario se registrará por dicha Ley.

ARTÍCULO 54: CONDICIONES DE LOS REPRESENTANTES ESTUDIANTILES.

Los representantes estudiantiles deberán actuar de acuerdo con los principios, fines y objetivos de la Universidad Latina, con base en lo que establece el presente Estatuto y los reglamentos vigentes.

ARTÍCULO 55: REQUISITOS DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL.

La representación estudiantil que debe formar parte de los órganos de la Universidad según lo que establece la Ley, deberá demostrar buena conducta y mantener un promedio ponderado por ciclo lectivo no menor de ochenta. Se mantendrán en su cargo por un período de un año.

ARTÍCULO 56: NORMATIVA PARA LOS ESTUDIANTES.

La normativa, sanciones y proceso disciplinario para los estudiantes estarán definidos en el Reglamento de Régimen Estudiantil vigente en la Universidad. En todo caso, tendrán derecho al debido proceso. Podrán existir lineamientos adicionales internos de carácter administrativos, financieros y académicos, los cuales serán administrados por las diferentes áreas responsables. Cuando existan modificaciones a las normativas, será de acatamiento obligatorio a partir de su promulgación, tanto para los estudiantes matriculados como los estudiantes de regreso. Previa consulta a las instancias encargadas y a la autorización de la Rectoría.

ARTÍCULO 57: PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ESTUDIANTE.

El estudiante que hubiese suministrado datos o documentos falsos o adulterados para lograr el ingreso y matrícula en la Universidad, perderá de pleno su inscripción, su condición de estudiante y será expulsado; sin perjuicio de las acciones que la Universidad establezca ante las instancias legales correspondientes.



CAPÍTULO V. DEL PERSONAL DOCENTE

ARTÍCULO 58: LOS PROFESORES.

Los profesores serán seleccionados por la Dirección de la Unidad Académica o su equivalente, quien a su vez los propondrá a la Rectoría quien los nombrará. El Reglamento Docente de la Universidad establecerá las normas, podrán existir lineamientos administrativos internos adicionales, los cuales serán administrados con las diferentes áreas responsables; Previa consulta a las instancias encargadas y a la autorización de la Rectoría.

ARTÍCULO 59: CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE.

Se establecen, para los efectos de la clasificación del personal docente, las categorías definidas en la normativa interna de la Universidad.

ARTÍCULO 60: DEBERES Y DERECHOS DE LOS PROFESORES.

Los deberes y derechos de los profesores serán definidos en el Reglamento de Personal Docente de la Universidad Latina.



CAPITULO VI. DE LAS REFORMAS E INTERPRETACIÓN DEL ESTATUTO ORGÁNICO

ARTÍCULO 61: INTERPRETACIONES DEL REGLAMENTO Y OTRAS NORMATIVAS INSTITUCIONALES.

La interpretación del presente Estatuto y cualquier otra normativa institucional será potestad de la Rectoría de la Universidad Latina de Costa Rica.

ARTÍCULO 62: REFORMAS AL ESTATUTO.

Corresponderá a la Rectoría realizar las reformas del presente Estatuto y someterlas a revisión y aprobación del Consejo Universitario, de la Universidad U Latina SRL y del CONESUP.

Última línea. -

Este Estatuto fue aprobado por el CONESUP en sesión N°852-2019.

Rige a partir del 13 de mayo de 2019 y deroga los estatutos anteriores.

De conformidad con el Decreto Universitario N°051 de Rectoría.

Dado en San José, a los 10 días del mes de abril de 2019-.

